

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3453

En virtud de renuncia del representante legal de su interesado, han sido declarados fenecidos y sin curso, por decretos de esta fecha del ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, los registros mineros denominados *El Españolito*, núm. 5978, de mineral plomo; *Pepito*, núm. 5986, de mineral cobre; *Antonio*, número 5987, de mineral plomo; *Calandria*, núm. 6006, y *Ampliación á San Pedro*, de mineral cobre, todos ellos del término municipal de Córdoba, y que han sido solicitados en su día y de marcados en virtud de instancias del señor don Faustino Caro y Piñar.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica así en este periódico oficial á todos sus debidos efectos.

Córdoba 29 de Noviembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2450

Número del expediente 6.050

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé Pozuelo Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Noviembre de 1906, solicitando se le concedan treinta y siete pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje que llaman Los Castillejos. Linda al Noroeste mina *Recuerdo*, al Sureste las minas *Llave* y *Desdén* y al Noreste y Suroeste terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina *Recuerdo*. Desde él se medirán 300 metros al NO. y primera estaca; de esta al SO. 100 metros y segunda; de esta al SE. 600 metros y tercera; de esta al NE. 800 metros y cuarta; de esta al SE. 200 metros y quinta; de esta al NE. 200 metros y sexta; de esta al NO. 300 metros y séptima; de esta al SO. 400 metros y octava; de esta al NO. 600 metros y novena; de esta al SO. 200 metros y décima; de

esta al SE. 400 metros y once, y de esta al SO. 300 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos, los de las minas colindantes.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Núm. 3450

Número del expediente 6.051

Hago saber: que por don José Alfaya Isla, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Noviembre de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Piedra Escrita*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y paraje que llaman barranco de Piedra Escrita, lindante por el N. con el cerrillo de los Capachos, por E. solana de Valdegrillos, por S. umbria de Piedra Escrita y por O. con el cerro de las Animas, todos en la dehesa de los Villares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el pino grande que existe en el lomo de la calera de la Piedra Escrita. Desde él se medirán en dirección N. verdadero 400 metros y primera estaca, de esta al E. 1200 metros, al S. 200 y al O. 200 metros. El terreno es propiedad de don José Toledano.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Núm. 3450

Número del expediente 6.053

Hago saber: que por don Hipólito Pérez García, vecino de Arjonilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Noviembre de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Milagro*, de mineral pirita arsenical, sita en el término de Montoro y sitio conocido por fuentevilla de los Venados, en donde empieza la solana del cerro Matamoros, en la dehesa de Cebrián, propiedad de don Antonio Cañuelo ó de sus herederos. Linda por sus cuatro puntos con la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pequeño socavón antiguo que hay á unos 30 metros de la fuentevilla de los Venados, al N., entre los dos cerros Matamoros y la Sepultura. Desde el punto de partida se tomarán al N. 200 metros y primera estaca, de esta 200 al E. y segunda, de esta 500 al S. y tercera; de esta 400 al O. y cuarta, de esta 500 al N. y quinta, y de esta 200 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del se-

flor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Núm. 8450

Número del expediente 6.054

Hago saber: que por don Pedro Buenestado Moreno, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Noviembre de 1906, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Llave Sur*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje que llaman Haza de Bravo, propiedad de Antonio Illescas, y linda al N. con la mina *Llave*, al E. y S. con la mina *San Sixto* y al O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Llave*; desde dicha estaca al S. O. se medirán 600 metros y primera estaca; de esta al N. O. 300 metros y segunda; de esta al N. E. 600 y tercera; de esta al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 8462

Don José Joaquín de Villarreal y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once a doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se expendan en este término municipal en cantidades menores de seis litros ó kilos, durante el año de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 25.809'20 pesetas á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en ella será requisito indispen-

sable depositar previamente el 5 por 100 del tipo anteriormente fijado, en la Depositaria municipal.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles toda postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y se adjudicará al que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento vigente.

La fianza que habrá de prestar el

arrendatario consistirá en la quinta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies, dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación del remate.

Los precios á que podrá vender el arrendatario las especies referidas serán los que, acordados por el Ayuntamiento, constan en el expediente respectivo.

Luque 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Rafael Castro López.

TORRECAMPO

Núm. 8361

Don Agatón Sánchez Crespo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre, por el año de 1907, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo que se expresan en el siguiente cuadro:

ESPECIES GRAVADAS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas.	Recargo municipal — Pesetas.	Total tipo de subasta. — Pesetas.
<i>Primer grupo.</i>				
Carnes de cerdo en fresco.....	2 200	66		2.266
Idem en cesina saladas.....	12 10	0 36		12 46
Vino de todas clases.....	1 623 60	84 71	2 250	3.922 31
Vinagre.....	110	3 30	110	223 30
Aceite de todas clases.....	2 050 22	61 51	2 050 22	4 161 95
Aguardiente, alcohol y licores.....	639 50	19 19	639 50	1 298 19
<i>Total del primer grupo.....</i>	<i>6.635 42</i>	<i>199 07</i>	<i>5 049 72</i>	<i>11.884 21</i>
<i>Segundo grupo.</i>				
Carnes vacunas, lanares ó cabrias en fresco.....	60 50	1 81	60 50	122 81
Idem saladas.....	2 20	0 07	2 20	4 47
Cerveza, sidra y chacoli.....	0 99	0 03	0 99	2 01
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	22 18	0 67	22 18	45 03
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	92 40	2 77	92 40	187 57
Los demás granos y legumbres.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Pescados de mar y río, sus escabechos y conservas.....	11 07	0 33	11 07	22 47
Jabón duro y blando.....	77	2 31	77	156 31
Carbón vegetal.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Idem de cok.....	0 44	0 01	0 44	0 89
Conservas de frutas.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Idem de hortalizas y verduras.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Sal común.....	1 279	38 37		1.317 37
<i>Total del segundo grupo.....</i>	<i>1 550 18</i>	<i>46 49</i>	<i>271 18</i>	<i>1 867 85</i>

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 8465

Don Antonio García Padrujas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan los diez, á contar desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las doce á las dos de la tarde, en el que termina, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para arrendar, con venta á la exclusiva, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies á que se refiere el art. 290 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

El arriendo se hará por el período de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1907, y finalizará en 31 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo anual para el remate la cantidad de 19.577'06 pesetas en cada uno de los años expresados, que es á lo que asciende el cupo y recargos.

El rematante prestará la fianza de 4.894'27 pesetas, ó sea la cuarta parte anual á que ascienden los cupos y recargos referidos, depositándola en arcas del Municipio.

Los licitadores depositarán en la caja del Ayuntamiento, ó en poder de

la Junta que presida el acto, el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almodóvar del Río 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Pedro Guzmán.

Núm. 8466

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan los diez, á contar desde que publique este anuncio el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez á las doce de la mañana, en el que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala constitucional la subasta para arrendar á venta libre los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies señaladas en la primera tarifa.

El arriendo se hará por el período de un año, que dará principio en 1.º de Enero de 1907, terminando en 31 de Diciembre del mismo año, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 26.373'45 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

El rematante prestará la fianza de 6.593'36 pesetas, ó sea la cuarta par-

te de los cupos y recargos referidos, depositándola en arcas del Municipio.

Los licitadores depositarán en la caja del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que presida el acto, el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almodóvar del Río 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Pedro Guzmán.

DOÑA MENCIA

Núm. 3463

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia utilizar como ingresos del presupuesto municipal el arbitrio de pesas y medidas, ocupación de la plaza y puestos en la vía pública y el arbitrio de derechos del degüello de reses en el matadero público, así como en los gastos del mismo, se consignan 1.235 pesetas para el pago del servicio del alumbrado público, todo durante el próximo ejercicio de 1907, cuyos servicios han de realizarse mediante subasta pública, se hacen públicos estos acuerdos por tiempo de diez días, durante los cuales pueden oírse las reclamaciones que contra ellos puedan formularse, transcurridos los cuales se procederá a verificar las subastas, conforme a los anuncios que se insertan en el BOLETIN OFICIAL y días que le correspondan.

Doña Mencía 24 de Noviembre de 1906.—Francisco Barea.

CORDOBA

Núm. 3464

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública, por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Enero próximo a fin de Diciembre de 1909, el arrendamiento del terreno que en la vía pública ocupan los aguaduchos ó puestos de bebidas refrescantes, anuncia se la celebración de dicho acto, por término de diez días, el cual deberá tener efecto á pujas llanas en el despacho de esta Alcaldía, á las quince horas del martes 11 de Diciembre inmediato, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los parages en que se hallan establecidos los expresados puestos, con la cuota anual que á cada uno se asigna, son los siguientes:

	Pesetas.
Al de bebidas refrescantes establecido en la calle Cladio Marcelo	520
Al de igual clase, situado en la misma calle	520
Al de igual clase, que se halla en la carrera del Pretorio, antes de llegar á la puerta de entrada del muelle de pequeña velocidad	180
Al de igual clase, que existe también en la carrera del Pretorio, pasada la puerta de entrada del referido muelle	180

Para interesarse en la licitación deberán los postores presentar, además de su cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales una suma equivalente al 25 por 100 de la señalada al puesto que pretendan, un fiador que acredite ser contribuyente al Estado por territorial con una cuota que no baje de 100 pesetas, á fin de que mancomunadamente con el interesado garantice el exacto cumplimiento del contrato.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación.

Córdoba 29 de Noviembre de 1906.

—José García Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 3292

Año de 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	7.939 98	201 37	"	7.738 61
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	105 822 66	83.231 26	"	22.591 40
4 Beneficencia	13.620 63	9.639 81	"	3.980 82
5 Instrucción pública	189 24	"	"	189 24
6 Corrección pública	75.132 84	29.587 62	"	45.545 22
7 Extraordinarios	70 870 81	1.314	"	69.556 81
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	316 492 17	64.310 30	496 23	252 678 10
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.384 948 01	1.132.358 13	"	252 589 88
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	1.975 016 34	1.320.642 49	496 23	654 870 08
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	89.291	71.973 38	"	17.317 62
2 Policía de seguridad	84.528 75	70 378	"	14.150 75
3 Policía urbana y rural	340 881 27	246.330 07	"	94.551 20
4 Instrucción pública	67.140	56.124 01	"	11.015 99
5 Beneficencia	78.068 05	47.657 58	"	30.410 47
6 Obras públicas	49.825	30.854 53	"	18.970 47
7 Corrección pública	101 979	49.693 96	"	52.285 04
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	782 257 33	620.423 87	"	161.833 46
10 Obras de nueva construcción	37 400	11.784 87	"	25.615 13
11 Imprevistos	27.650	26.125 15	"	1.524 85
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	895.860 62	56.620 74	"	839.239 88
TOTALES DE PAGOS	2.554 881 02	1.287.966 16	"	1.266.914 86
EXISTENCIA EN CAJA	"	32.676 33	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	1.320.642 49	"	"

Córdoba 31 de Octubre de 1906.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, José García Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3457

Don Luis Ramírez y Moreno, Licenciado en la Facultad de Derecho y Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de citación.—Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia dictada ante mí, á virtud de autos de suspensión de pagos promovidos por el Procurador don Mateo Márquez y García, en nombre de don Manuel Tienda y Argote, de esta vecindad, se citan en legal forma á los herederos del acreedor de aquel don Rafael Lora Daza, hoy difunto, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, por sí ó por medio de apoderado, el día veinti

te y nueve de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la celebración de la junta de acreedores y poder deliberar sobre la espera que solicita, debiendo concurrir con los títulos justificativos de su crédito; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

MADRID

Núm. 3459

Don Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Reina Blanco, natural de Encinas Reales (Córdoba) de cincuenta y un años, casado con Ana Reina, hijo de Blas y Teresa, jornalero, y

cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra él y otro se sigue en este Juzgado por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NÚM. 14

Núm. 3451

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
2998	Los Almadenes	Plomo	Idem	Idem	Reducción de superficie	Los Almadenes	Hincos	No constan	Compañía Cerro Muriano.
5956	La Deseada	Idem	Idem	Idem	Demarcación	El Cerro	Belalcázar	Idem	La misma.
6026	Demasia á Unión	Cobre	Idem	Idem	Reconocimiento y demarcación	Dehesa de la Pilar	Córdoba	Unión	D. Antonio López Bermúdez.
6027	Demasia á Inferior	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa de Campo bajo	Obejo	4.ª Cerro Muriano.	Compañía Cerro Muriano.
6032	La Encarnación	Plomo	Idem	Idem	Demarcación	Lagar de la Vega	Posadas	Ampliación á Excelisior	La misma.
6033	Esperanza	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa de la Segoviana	Fte. Obejuna	Nueva Excelisior	D. Antonio López Bermúdez.
6034	Demasia á Carmen	Idem	Idem	Idem	Reconocimiento y demarcación	Campo de la Pava	Idem	Ampliación á Excelisior	Compañía Cerro Muriano.
6035	Serrana	Hierro	Idem	Idem	Demarcación	La Pizarra	V.ª de Córdoba	5.ª Cerro Muriano.	La misma.
6036	Ena	Idem	Idem	Idem	Idem	Cerro de la Colmena	Montero	Inferior	D. Ricardo E. Carr.
6042	Santa Juana	Hulla	Idem	Idem	Idem	Valdeinferno	Hornachuelos	No constan	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
								Idem	Sociedad Hullera de Ventillas.
								Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya.

Del 7 al 14 de Diciembre próximo y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 29 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 29 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, José Sanmartín.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.